

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por JOSÉ LUIS AVENDAÑO PUCHE contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de título. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., primero de diciembre de Dos Mil Veintidós.

Mediante providencia del 28 de octubre de la presente anualidad, se puso en conocimiento a la parte demandante de la consignación efectuada por la entidad demandada por concepto de costas procesales en un monto de \$11.820.000,⁰⁰.

Quien apodera en forma sustituta a la parte demandante solicitó que “*se expida el título judicial para ser cobrado en el banco Agrario. Una vez emitido se ordene por parte del despacho la terminación del proceso por cumplimiento del mismo y el archivo.*”. Frente a ello, en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el título N°41601004840436 del 26 de septiembre de 2022 por el citado valor, consignado por la entidad enjuiciada; de manera que, resulta procedente su entrega por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

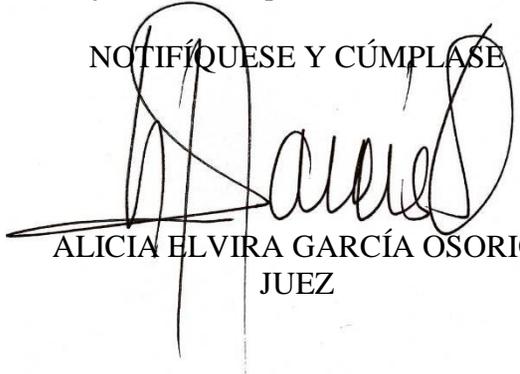
De otro lado, como quiera que no se informase acerca del cumplimiento de la obligación principal del reconocimiento y pago del retroactivo pensional, intereses moratorios, menos los descuentos a salud, se hace necesario requerirle a fin de disponer lo pertinente en cuanto a la petición de terminación y archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°41601004840436 del 26 de septiembre de 2022 por valor de \$11.820.000,⁰⁰, al Dr. Héctor Manuel Bustamante Avendaño, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de la entidad demandada.
2. Requerir a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, con la finalidad de que informe si la entidad demandada Colpensiones dio cumplimiento a la obligación principal del reconocimiento y pago del retroactivo pensional, intereses moratorios, menos los descuentos a salud. Lo anterior, con miras a disponer lo pertinente en cuanto a la petición de terminación y archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

¹ Poder principal obrante a folio 12 y sustitución de poder a folio 60 del Cuaderno Principal.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 02 de diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°192
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo